

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, junio once de dos mil diecinueve.

Verbal-reivindicatorio. 540013153001201700344 00

Auto de trámite – ordena emplazamiento.

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre la solicitud de emplazamiento incoada por el mandatario judicial de la parte demandante a folios 810 a 813, se considera viable acceder a ello por darse los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena emplazar a los demandados relacionados en el mencionado escrito, en la forma y términos previstos en el artículo 108 ejusdem.

Procédase por secretaría a la elaboración del listado emplazatorio a fin de que sea publicado por la parte actora, por una sola vez en el diario la Opinión o el Espectador en día domingo, el cual debe mantenerse en la página Web del periódico respectivo, durante todo el término de emplazamiento, de conformidad con el párrafo 2º del artículo 108.

Allegada la publicación con la certificación correspondiente del medio de comunicación en debida forma, inscribábase en el registro nacional de personas emplazadas.

Por otra parte, para efectos de viabilizar la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada por la parte demandante, se le ordena de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del Código

General del Proceso, prestar caución por la suma de \$202.885.200,00, en el término de ocho días.

En cuanto a los amparo de pobrezas solicitados hasta la fecha, se resolverá una vez se hayan notificado la totalidad de los demandados y vencidos los términos para la contestación de la demanda, momento en el cual igualmente se iniciará el trámite de los medios de defensa que hasta el momento han sido propuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, junio once de dos mil diecinueve.

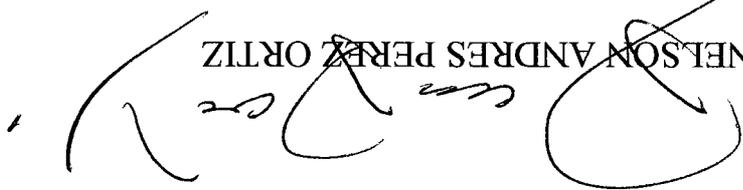
Ejecutivo- . 540013153001201800359 00

Auto de trámite – concede apelación.

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre la procedencia del recurso de apelación incoado por la mandataria judicial de la parte demandada, contra el auto calendarado 29 de mayo del corriente año mediante el cual se niega el recaudo de pruebas de oficio, se considera viable conceder la alzada por reunirse los requisitos del artículo 320 en armonía con el numeral 3 del artículo 321 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se concede el recurso e apelación en comento, en el efecto devolutivo , para lo cual se remitirá al superior , previo el traslado respectivo, copia de toda la actuación surtida a costa de la parte apelante quien deberá suministrar los emolumentos pertinentes en el término de cinco días, so pena de declararse desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, once de junio de dos mil diecinueve.

Interlocutorio – Decreta terminación por pago

Hipotecario - 540013153001 2018 00143 00

Salida con sentencia

Mediante escrito que antecede, la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir y el demandado en su propio nombre, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación; de consiguiente, considera este servidor que se dan los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso y por ende viable lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso Hipotecario seguido por CRUZ DELINA LEAL y BLANCA ALICIA PACHECO VERGEL, contra CESAR AUGUSTO BARAJAS DUEÑAS, por pago total de las obligaciones demandadas.

Segundo: **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y existentes en autos. Líbrense las comunicaciones del caso, poniendo a disposición del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, dentro de su proceso 5400141890012017001230 00 adelantado por JOSE FRANCISCO SALAZAR PEREZ, , de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso. Oficiese y a costa del

allí interesado remítase copia de la diligencia de secuestro y hágase saber que el inmueble no ha sido avaluado.

Tercero : A costa de la parte demandada desglóse los documentos allegados como base del recaudo.

Cuarto : Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, junio once de dos mil diecinueve.

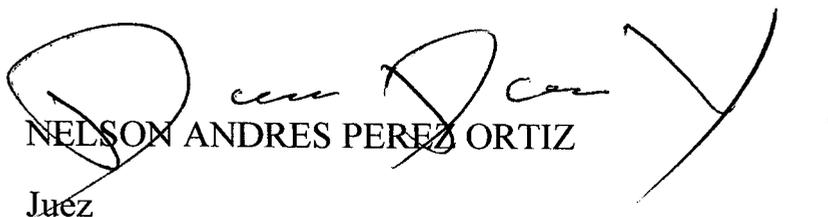
Auto de trámite- reconoce personería

Ejecutivo 540013103001 2011 00273 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, se procede a resolver sobre la sustitución del poder allegada al folio 652, la cual es procedente por no estar prohibida expresamente al mandatario judicial que la confiere, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, téngase como apoderada sustituta del doctor HERNANDO GUARIN BECERRA apoderado judicial del demandado SALOMON RUGELES SILVA, a la doctora PATRICIA PAEZ SIERRA, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, junio once de dos mil diecinueve.

Auto de trámite- agrega comisión y ordena oficiar a IGAC

Hipotecario- 540013153001 2017 00347 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, habiéndose recibido del Juzgado de Tibú, se ordena tener como agregado nuestro despacho comisorio N° 0013 de mayo 8 de 2018 y su diligenciamiento se pone en conocimiento de las partes para los fines s pertinentes.

Así mismo, previo al trámite el avalúo comercial allegado por la parte demandante, oficiase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que a costa de la parte demandante expida el certificado de avalúo catastral del predio objeto de este proceso, para los fines del artículo 444 del Código General el Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez